

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **721** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DIRECCION GENERAL MARITIMA – DIMAR Y A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante comunicación oficial con Radicado CRA No. 80692 del 23 de agosto de 2023, la Gobernación del Atlántico solicita una investigación y sanción por posible tala y afectaciones de mangles realizada por operadores turísticos, en el municipio de Puerto Colombia, específicamente en el sector de playas de Miramar y playas de sabanilla y country.

Que mediante la Resolución No. 612 de 2021, esta Autoridad Ambiental declara una Viabilidad Ambiental a la Gobernación del Atlántico para las Fases 1 y 2 Centro Turístico Gastronómico Internacional y Mercado de la Sazón y Artesanías del Atlántico, respectivamente del proyecto Malecón del Mar, excluyendo de la Fase 2 el área que se superpone con zona de preservación de manglares.

DEL SEGUIMIENTO

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de ejercer Seguimiento a la denuncia presentada por parte de la Gobernación del Atlántico mediante el Radicado CRA No. 80692 del 23 de agosto de 2023, por la presunta tala de individuos de mangle realizada por operadores turísticos en el sector de playas de Miramar y Playas de Sabanilla, en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico, realizo el 24 de agosto de 2023, una visita técnica de inspección, emitiendo el Informe Técnico No. 570 del 8 de septiembre de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“LOCALIZACIÓN: El área donde se ubican los individuos objeto de aprovechamiento esta entre la calle 1 a la altura de la carrera 8 en el municipio de Puerto Colombia, como se muestra en la siguiente ilustración.

Ilustración 1. Imagen satelital de área



Fuente: Google earth.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **721** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DIRECCION GENERAL MARITIMA – DIMAR Y A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

COORDENADAS DEL PREDIO: En la siguiente tabla se presenta las coordenadas del área:

Tabla 1. Coordenadas del área de mangles

FID	LONG	LAT
0	74° 57' 25,187" W	10° 59' 36,495" N
1	74° 57' 24,845" W	10° 59' 36,557" N
2	74° 57' 24,420" W	10° 59' 36,669" N
3	74° 57' 24,065" W	10° 59' 36,746" N
4	74° 57' 23,612" W	10° 59' 36,802" N
5	74° 57' 23,124" W	10° 59' 36,866" N
6	74° 57' 22,650" W	10° 59' 36,826" N
7	74° 57' 22,127" W	10° 59' 36,758" N
8	74° 57' 21,813" W	10° 59' 36,704" N
9	74° 57' 21,643" W	10° 59' 36,614" N
10	74° 57' 22,070" W	10° 59' 35,764" N
11	74° 57' 23,439" W	10° 59' 33,315" N
12	74° 57' 25,502" W	10° 59' 29,349" N
13	74° 57' 26,005" W	10° 59' 28,589" N
14	74° 57' 26,577" W	10° 59' 27,675" N
15	74° 57' 27,636" W	10° 59' 26,019" N
16	74° 57' 28,069" W	10° 59' 25,277" N
17	74° 57' 28,434" W	10° 59' 24,742" N
18	74° 57' 29,146" W	10° 59' 24,017" N
19	74° 57' 29,441" W	10° 59' 23,689" N
20	74° 57' 29,808" W	10° 59' 23,826" N
21	74° 57' 30,351" W	10° 59' 24,788" N
22	74° 57' 30,196" W	10° 59' 25,340" N
23	74° 57' 29,778" W	10° 59' 25,496" N
24	74° 57' 29,412" W	10° 59' 25,704" N
25	74° 57' 29,099" W	10° 59' 25,842" N
26	74° 57' 29,135" W	10° 59' 26,221" N
27	74° 57' 28,979" W	10° 59' 26,549" N
28	74° 57' 28,631" W	10° 59' 26,705" N
29	74° 57' 28,736" W	10° 59' 26,928" N
30	74° 57' 28,546" W	10° 59' 27,273" N
31	74° 57' 28,232" W	10° 59' 27,446" N
32	74° 57' 28,390" W	10° 59' 27,653" N
33	74° 57' 28,025" W	10° 59' 28,084" N
34	74° 57' 27,799" W	10° 59' 28,291" N
35	74° 57' 27,672" W	10° 59' 28,490" N
36	74° 57' 27,473" W	10° 59' 28,878" N
37	74° 57' 27,204" W	10° 59' 29,292" N
38	74° 57' 26,961" W	10° 59' 29,697" N
39	74° 57' 26,753" W	10° 59' 29,939" N
40	74° 57' 26,588" W	10° 59' 30,224" N
41	74° 57' 26,510" W	10° 59' 30,362" N
42	74° 57' 26,695" W	10° 59' 31,127" N
43	74° 57' 26,626" W	10° 59' 31,248" N
44	74° 57' 26,330" W	10° 59' 31,301" N

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **721** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DIRECCION GENERAL MARITIMA – DIMAR Y A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

45	74° 57' 26,296" W	10° 59' 31,585" N
46	74° 57' 26,255" W	10° 59' 32,446" N
47	74° 57' 26,419" W	10° 59' 32,731" N
48	74° 57' 26,420" W	10° 59' 32,977" N
49	74° 57' 26,330" W	10° 59' 33,429" N
50	74° 57' 26,305" W	10° 59' 33,804" N
51	74° 57' 26,254" W	10° 59' 34,295" N
52	74° 57' 26,333" W	10° 59' 34,540" N
53	74° 57' 26,309" W	10° 59' 35,173" N
54	74° 57' 26,184" W	10° 59' 35,538" N
55	74° 57' 25,514" W	10° 59' 36,328" N
56	74° 57' 25,187" W	10° 59' 36,495" N

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La zona donde se realiza la denuncia por tala de individuos de mangle, se ubica entre calle 1 – malecón de Puerto Colombia, muelle y plaza del municipio y los dos proyectos turísticos a cargo de la Gobernación del Atlántico.

En el área de mangles localizada en el sector del muelle de Puerto Colombia, se ubican operadores turísticos, que cuentan con mobiliarios para la atención de turistas, que incluyen cocinas y baños. Los operadores establecidos se relacionan a continuación, de acuerdo a la información suministrada por la Gobernación del Atlántico.

1. KZTA SOLIMAR

Tabla 3 identificación caseta SOLIMAR

PROPIETARIO/A	Elizabeth Mauri Santiago
DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN	22584357
TELEFONO	3042051318
DIRECCIÓN	Calle 14 5 17 barrio margaritas
AÑOS DE EXISTENCIA	12
NO. PERSONAS QUE LABORAN	14 meseros 6 cocineras 1 propietario
NO. KIOSKOS	42

Fuente: documento anexo

2. OSTRERIA – DULCERIA Y ARTESANIAS

Tabla 4 identificación 1. OSTRERIA – DULCERIA Y ARTESANIAS

PROPIETARIO/A	Yadira Tirado
DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN	
TELEFONO	3145107474
DIRECCIÓN	NO REPORTA
AÑOS DE EXISTENCIA	2
NO. PERSONAS QUE LABORAN	2
NO. KIOSKOS	ninguno

Fuente: documento anexo

3. EL REFUGIO DE LOS PAISANOS

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **721** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DIRECCION GENERAL MARITIMA – DIMAR Y A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tabla 5 Identificación 3. EL REFUGIO DE LOS PAISANOS

NO. NIT	NO REPORTA
PROPIETARIO/A	MARIA MESA SANTIAGO
DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN	NO REPORTA
TELEFONO	3113202290
DIRECCIÓN	Carrera 10d # 4b -29
AÑOS DE EXISTENCIA	30
NO. PERSONAS QUE LABORAN	10
NO. KIOSKOS	15

Fuente: documento anexo

4. DONDE PICHÍ

Tabla 6 Identificación DONDE PICHÍ

NO. NIT	5110995
PROPIETARIO/A	Virgilio Lara
DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN	5110995
TELEFONO	3147379427
DIRECCIÓN	VIVE EN EL ESTABLECIMIENTO
AÑOS DE EXISTENCIA	7
NO. PERSONAS QUE LABORAN	2
NO. KIOSKOS	10

Fuente: documento anexo

5. OSTERIA DONDE EMILI

Tabla 7 Identificación caseta OSTERIA DONDE EMILI

PROPIETARIO/A	Emilia Castro Gómez
DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN	39663086
TELEFONO	3104592168
DIRECCIÓN	Calle 3 sur 3-39 alto de cupido pto
AÑOS DE EXISTENCIA	4
NO. PERSONAS QUE LABORAN	1
NO. KIOSKOS	0

Fuente: documento anexo

6. VIVIENDA

Tabla 8 Identificación vivienda

NO. NIT	N/A
PROPIETARIO/A	Sergio Chaparro Orduz
DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN	91251261
TELEFONO	300942464
DIRECCIÓN	VIVE EN EL LUGAR
AÑOS DE EXISTENCIA	5
NO. PERSONAS QUE LABORAN	N/A
NO. KIOSKOS	N/A

Fuente: documento anexo

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **721** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DIRECCION GENERAL MARITIMA – DIMAR Y A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

7. KZTA EL YANKIE

Tabla 9 Identificación caseta el Yankie

NO. NIT	NR
PROPIETARIO/A	Jean Fernando correa san Martin
DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN	1002014437
TELEFONO	3245784246
DIRECCIÓN	NR
AÑOS DE EXISTENCIA	3 meses
NO. PERSONAS QUE LABORAN	6
NO. KIOSKOS	12

Fuente: documento anexo

8. KZTA ELIMAR

Tabla 10 Identificación caseta Eimar

NO. NIT	NR
PROPIETARIO/A	Alberto Peñate
DOCUMENTO IDENTIFICACION	72310373
TELEFONO	3042051318
DIRECCIÓN	NR
AÑOS DE EXISTENCIA	12
NO. PERSONAS QUE LABORAN	6
NO. KIOSKOS	22

Fuente: documento anexo

9. KZTA MAR AZUL

Tabla 11 Identificación caseta mar azul

NO. NIT	NR
PROPIETARIO/A	Nayibe ortega nieto
DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN	NR
TELEFONO	3245618428
DIRECCIÓN	NR
AÑOS DE EXISTENCIA	3
NO. PERSONAS QUE LABORAN	6
NO. KIOSKOS	12

Fuente: documento anexo

10. KZTA VIRGEN DEL CARMEN

Tabla 12 Identificación caseta Virgen del Carmen

NO. NIT	EN PROCESO
PROPIETARIO/A	Ildemaro Felipe Martínez Sánchez Lauren Martínez Mendoza (1044422186)
DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN	13701154 (oedula venezolana)
TELEFONO	3013723528
DIRECCIÓN	VIVE EN EL RESTAURANTE (NO COCINA)
AÑOS DE EXISTENCIA	5

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 721 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DIRECCION GENERAL MARITIMA – DIMAR Y A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – A TLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

NO. PERSONAS QUE LABORAN	6
NO. KIOSKOS	12

Fuente: documento anexo

11. La MAREA

Tabla 13 Identificación caseta La Marea

NO. NIT	NA
PROPIETARIO/A	Nelys Gonzales
DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN	1045757691
TELEFONO	3157276356
DIRECCIÓN	NA
AÑOS DE EXISTENCIA	3
NO. PERSONAS QUE LABORAN	6
NO. KIOSKOS	9

Fuente: documento anexo

12. KZTA AMIGO PESCADOR

Tabla 14 Identificación caseta amigo pescador

NO. NIT	NR
PROPIETARIO/A	Carlos Enrique Santiago Ochoa
DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN	1044422431
TELEFONO	3243203037
DIRECCIÓN	NR
AÑOS DE EXISTENCIA	4
NO. PERSONAS QUE LABORAN	8
NO. KIOSKOS	12

Fuente: documento anexo

13. KZTA VERANO AZUL

Tabla 15 Identificación caseta verano azul

NO. NIT	NR
PROPIETARIO/A	Martha Beltrán Suarez
DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN	22580999
TELEFONO	3007456824
DIRECCIÓN	NR
AÑOS DE EXISTENCIA	6
NO. PERSONAS QUE LABORAN	9
NO. KIOSKOS	12

Fuente: documento anexo

14. KZTA DELFIN ROJO

Tabla 16 Identificación Delfin Rojo

NO. NIT	NR
PROPIETARIO/A	Juan Carlos Rojas Pallares

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **721** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DIRECCION GENERAL MARITIMA – DIMAR Y A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN	72163458
TELEFONO	3023127252
DIRECCIÓN	Cra 9 #16-72
AÑOS DE EXISTENCIA	4
NO. PERSONAS QUE LABORAN	7
NO. KIOSKOS	18

Fuente: documento anexo

15. KZTA ISLA VERDE

Tabla 17 Identificación caseta isla verde

NO. NIT	NR
PROPIETARIO/A	Harold Cedeño Ortega
DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN	1002012386
TELEFONO	3005860753
DIRECCIÓN	CLL 17C 3 # 59
AÑOS DE EXISTENCIA	5
NO. PERSONAS QUE LABORAN	5
NO. KIOSKOS	6

Fuente: documento anexo

16. KZTA EL MANGLE

Tabla 18 Identificación caseta el Mangle

NO. NIT	NR
PROPIETARIO/A	Jaime Rodríguez Atencia
DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN	78295845
TELEFONO	3176448093
DIRECCIÓN	Cll 3A #25 - 85
AÑOS DE EXISTENCIA	3 MESES
NO. PERSONAS QUE LABORAN	4
NO. KIOSKOS	1

Fuente: documento anexo

17. KZTA EL RASTA

Tabla 19 Identificación caseta el Rasta

NO. NIT	NR
PROPIETARIO/A	Paola eljach Moras
DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN	57405533
TELEFONO	3176849737
DIRECCIÓN	CALLE 1F 14 A 139
AÑOS DE EXISTENCIA	8
NO. PERSONAS QUE LABORAN	3
NO. KIOSKOS	6

Fuente: documento anexo

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **721** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DIRECCION GNERAL MARITIMA – DIMAR Y A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

18. KZTA LOS CHOPIS

Tabla 20 Identificación caseta los chopis

NO. NIT	NR
PROPIETARIO/A	72286124
DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN	72311668
TELEFONO	3003005131
DIRECCIÓN	Cll 11 #5C - 14
AÑOS DE EXISTENCIA	4
NO. PERSONAS QUE LABORAN	4
NO. KIOSKOS	7

Fuente: documento anexo

19. KZTA LOS MANGLES

Tabla 21 Identificación caseta los Mangles

NO. NIT	NR
PROPIETARIO/A	Jair Arrieta González
DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN	72311668
TELEFONO	No tiene
DIRECCIÓN	Cll 11b cra 10 #9 - 80
AÑOS DE EXISTENCIA	4
NO. PERSONAS QUE LABORAN	4
NO. KIOSKOS	6

Fuente: documento anexo

EVALUACION DE LA SOLICITUD:

Mediante la Comunicación oficial recibida No. 80692 agosto 23 de 2023, la Gobernación del Atlántico, presento una solicitud de investigación y sanción por posible tala y afectación de mangles en el municipio de Puerto Colombia, informando lo siguiente:

“La Zona de Mangles, Desde el año 2020, esta zona ha sido objeto de ocupación ilegal, y las personas que se relacionan a continuación se auto reconocen como propietarios de las casetas que prestan servicios gastronómicos sin los debidos permisos y por las malas prácticas sanitarias y de disposición de residuos han afectado el ecosistema de especial protección, como el caso de los mangles:

Tabla 2 Identificación operadores turísticos

NOMBRE Y APELLIDOS	NOMBRE KZTA
Elizabeth Mauri Santiago	Kzta Solimar
Yadira Tirado	Ostrería – Dulcería Y Artesanías
María Mesa Santiago	El Refugio De Los Paisanos #2
Virgilio Lara	Donde Pichi
Emilia Castro Gómez	Ostrería Donde Emili
Ildemar Felipe Martínez Sánchez	Kzta Virgen Del Carmen
Nelys Gonzales	La Marea
Paola Eljach	Kzta La Rasta

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 721 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DIRECCION GENERAL MARITIMA – DIMAR Y A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Nayibe Ortega Nieto	Kzta Mar Azul
Carlos Enrique Santiago Ochoa	Kzta Amigo Pescador
Jean Fernando Correa San Martin	Kzta El Yankie
Martha Beltrán Suarez	Zta Verano Azul
Alberto Peñate	Kzta Elimar
Juan Carlos Rojas	El Delfin rojo

Fuente: documento anexo

La Gobernación adelanta en este caso, un proceso de concertación para el retiro voluntario de los caseteros, no obstante, reiteramos la solicitud de las acciones administrativas pertinentes que permita la protección del ecosistema de mangles. En la siguiente ilustración se presenta el sobre vuelo del área.

Ilustración 2 Sobrevuelo área de manglar



Fuente: documento anexo

CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA C.R.A., EN CUANTO A LA DENUNCIA PRESENTADA:

El área de interés se ubica entre el muelle de puerto Colombia y de los proyectos desarrollados por la Gobernación del Atlántico, CENTRO TURISTICO GASTRONOMICO INTERNACIONAL y MERCADO DE LA SAZON Y ARTESANIAS DEL ATLÁNTICO. De acuerdo con los instrumentos de planificación ambiental con los que cuenta esta entidad, el área de interés presenta una superposición con las siguientes determinantes ambientales, de acuerdo a la Resolución 000420 de 15 de junio de 2017, modificada mediante Resolución No. 000645 de 20 de agosto de 2019:

- La zona del proyecto se encuentra afectada por la determinante ambiental de **“otras áreas de especial importancia ecosistémica –AEIE y sus zonas de ronda”, específicamente sobre Rondas hídricas/hidráulicas de superficies de aguas y el sistema de acuíferos de puerto Colombia – Barranquilla**. Estas zonas deben destinarse al manejo hidráulico y la restauración ecológica, evitando la construcción de infraestructura que impida el cumplimiento de su función de regulación hidráulica. En la siguiente ilustración se presenta la conceptualización:

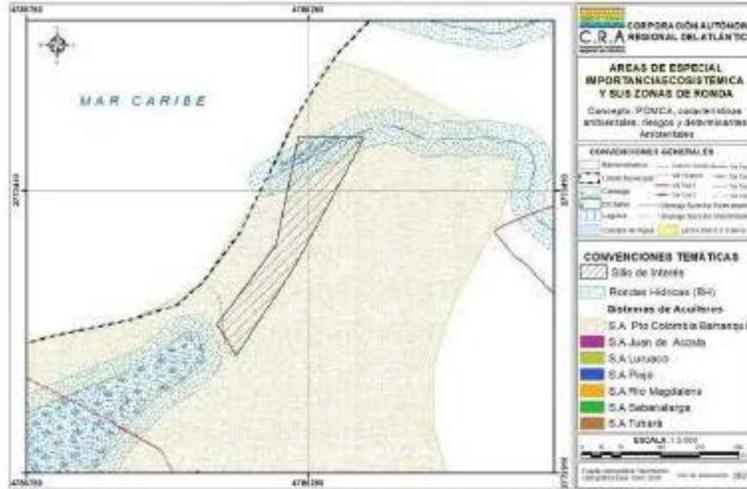
REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 721 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DIRECCION GENERAL MARITIMA – DIMAR Y A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – A TLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

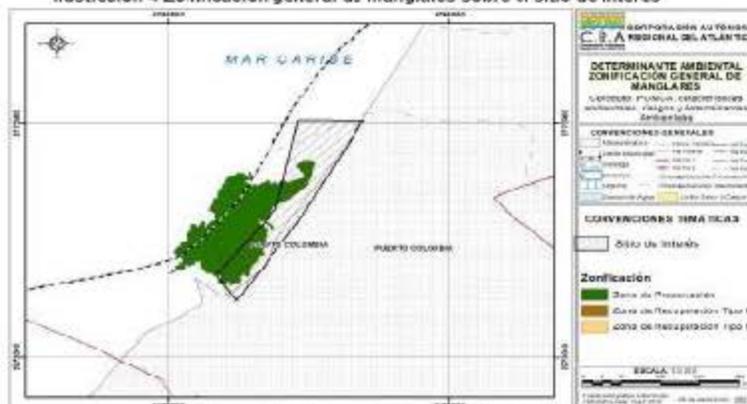
Ilustración 3 AEIE sobre el sitio de interés



Fuente: Elaboración CRA, 2023

- El área de denunciada, se superpone con la determinante ambiental de **Otras áreas de especial importancia ecosistémica y sus zonas de ronda: Zonificación General de Manglares del Departamento del Atlántico**, específicamente sobre zonas de **Preservación**, en estas zonas se deben desarrollar acciones encaminadas a garantizar la preservación, mantenimiento y/o mejoramiento de las condiciones actuales del manglar, minimizando las acciones de intervención.
- En la categoría de **preservación**, se permiten los usos de conservación, ecoturismo dirigido y restringido al disfrute paisajístico, educación orientada a difundir información sobre la importancia del ecosistema, establecimiento de viveros, obras para la protección de la línea de costa en beneficio de las áreas de manglar, investigación sobre la fauna asociada al ecosistema, monitoreo, obras e infraestructura para la rehabilitación de flujos hídricos de arroyos, río Magdalena y caños y la comunicación con el mar, paisajístico o contemplativo, pesca científica, reforestación. En la siguiente ilustración, se presenta la conceptualización

Ilustración 4 Zonificación general de manglares sobre el sitio de interés



Fuente: Elaboración CRA, 2023

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **721** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DIRECCION GENERAL MARITIMA – DIMAR Y A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar, que las 19 estructuras identificadas en el área, desarrollan actividades turísticas que incluyen, la instalación de estructuras asociadas al desarrollo de actividades de cocina, estancia temporal y baños. En la zona no se cuenta con el servicio de alcantarillado, por lo tanto, las aguas residuales domésticas generadas no cuenta con sistema, que permita su gestión adecuada y se genera la acumulación de residuos sólidos en el área-

La construcción de las estructuras de atención a turistas, ocasiona la intervención del ecosistema de manglar presente, alterando sus características naturales y garantizando la permanencia de actividades que interfieren su normal funcionamiento.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica al área de manglares ubicada en sector de playas de Miramar en el municipio de Puerto Colombia y se obtuvo la siguiente información:

- Al área se encuentra ocupada por 19 establecimientos comerciales, que ofrecen servicios de alimentación y estancia a turistas.
- Se identifica infraestructura con material vegetal e industrial, para la conformación de cocinas, bar, restaurantes, y baños.
- Todos los establecimientos comerciales identificados colindan con el ecosistema manglar existente, se evidenció la acumulación de residuos sólidos.
- No fue posible establecer tabla de individuos de mangle, pero si la intervención de las casetas que funcionan como restaurantes y baños, sobre el ecosistema de manglar.
- El área donde se ubican los establecimientos comerciales turísticos, no cuenta con servicio de alcantarillado, por lo tanto, las aguas residuales domésticas generadas, son gestionadas en algunos casos por tanques sépticos o depositados en el mar o en la zona de manglar.

CONCLUSIONES.

En virtud de la visita técnica realizada, la denuncia aportada y la revisión que reposa en esta entidad asociada a proyectos colindantes con el área, se concluye lo siguiente:

1. Mediante la comunicación oficial recibida No 80692 de agosto 23 de 2023, la Gobernación del Atlántico, presento una denuncia por la presunta tala de mangles en el sector de playas de Miramar – muelle de puerto Colombia, aportando coordenadas del área y la identificación de 19 establecimientos comerciales ubicados en la misma.
2. Durante la visita técnica realizada el 22 de agosto de la presente anualidad, esta entidad ambiental identificó la presencia de estructuras en material industrial y maderable, para el desarrollo de actividades turísticas, entre ellas el establecimiento de kioscos, cocinas, bar y baños en la zona de playa y la de manglar. En el área no se cuenta con servicio público de alcantarillado, por lo tanto, las aguas residuales domésticas, no cuenta con un sistema que garantice su adecuada gestión.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **721** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DIRECCION GENERAL MARITIMA – DIMAR Y A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

3. Revisada la información con la que cuenta esta entidad ambiental y las mesas de trabajo realizadas con la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia, Gobernación del Atlántico y la Dirección General Marítima DIMAR, se logró establecer que los establecimientos comerciales ubicados en el área sobre bienes de uso público con características técnicas de zona de playas, terrenos de bajamar y/o aguas marítimas, no cuenta con las autorizaciones bajo la modalidad de permiso temporal o concesión, para el desarrollo de las actividades.
4. De acuerdo con la consulta a los instrumentos de planificación ambiental, el área de interés, se superpone con las determinantes de área de especial importancia ecosistémica – AEIE, y con la determinante de Zonificación general de manglares del departamento del Atlántico, específicamente sobre Preservación.
5. Las actividades desarrolladas actualmente en la zona de manglar referenciada en la Tabla 1, se oponen a los usos y alcances establecidos por las determinantes ambientales, teniendo en cuenta que la infraestructura existente se asocia a actividades turísticas que garantizan la intervención permanente del manglar y la contaminación del mismo.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección del medio ambiente

Que la constitución política, en relación con la proyección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber del ciudadano Colombiano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política, establece que todas las personas tienen el derecho a gozar de un medio ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Magna señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en zonas fronterizas.

Cabe recordar que el Medio Ambiente es un bien jurídico trascendentalmente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia. De conformidad con la Carta y los compromisos internacionales de Colombia, el ejercicio del Derecho de Propiedad no puede hacerse en detrimento del Derecho a un Medio Ambiente sano.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **721** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DIRECCION GENERAL MARITIMA – DIMAR Y A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el artículo 128 de Decreto 1681 de 1978 menciona que *“Se declaran dignos de protección, los mangles, estuarios, meandros, ciénagas u otros hábitats similares de los recursos hidrobiológicos (...).”*

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el Ambiente, *“La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares (...).”*

El literal “l” del artículo 8 Ibídem de igual forma señala como factor que deteriora el Ambiente, *“La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios”.*

Que el inciso tercero del artículo 107 de la antes mencionada ley estatuye que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...).”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, como autoridad ambiental es competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

La ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables, estarán en todo el Territorio Nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas regionales, las cuales definió como:

“Artículo 23. Naturaleza Jurídica: (...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 2, 5, 9 y 12 del artículo 31 de la citada Ley, les corresponde:

“2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”

“5) Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.”

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **721** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DIRECCION GENERAL MARITIMA – DIMAR Y A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”

“12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que Artículo 31 Literal 31 Parágrafo 2 de la Ley 99 de 1993, señala: “Prevía declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa, DIMAR, como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar”.

- **De las funciones de los Municipios**

Ley 99 de 1993, Artículo 65. Funciones de los Municipios, de los Distritos y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá. (Adicionado por el art. 12, Decreto 141 de 2011). Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que le sean delegadas por la ley o de las que se le deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales:

“2. Dictar, con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio.

6. Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano”.

- **Protección de los ecosistemas de Manglar.**

Que adicionalmente, es menester resaltar la importancia de la Ley 2243 del 8 de junio de 2022, por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar, la cual consagra:

Artículo 1º. Objeto de la ley. La ley tiene por objeto garantizar la protección de los ecosistemas de manglar, planificar su manejo y aprovechamiento e impulsar la conservación y restauración donde haya sido afectado.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **721** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DIRECCION GENERAL MARITIMA – DIMAR Y A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo 4°. La zonificación de manglares como determinante ambiental. La zonificación y el régimen de usos adoptada en los ecosistemas de manglar por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, bajo los estudios hechos por las CAR, se consideran determinantes ambientales que constituyen normas de superior jerarquía en el marco de la elaboración, actualización y adopción de los planes de ordenamiento territorial de los municipios y distritos.

Parágrafo. La zonificación deberá realizarse de manera participativa y concertada con las comunidades e instituciones locales, para orientar los planes, programas y proyectos que garanticen el ordenamiento y manejo de los ecosistemas de manglar.

Artículo 5°. Uso y aprovechamiento de los manglares. Según la zonificación definida para cada área, en los ecosistemas de manglar se deberán establecer los usos y sus consecuentes actividades permitidas como uso principal, compatible y condicionado.

En ningún caso se permitirán actividades mineras, exploración, explotación de hidrocarburos, acuicultura y pesca industrial de arrastres, o cualquier otra que derive en el cambio de uso del suelo en las zonas de manglares o sus zonas amortiguadoras y de transición.

III. CONSIDERACIONES FINALES

Que en virtud de las conclusiones esbozadas en el Informe Técnico (IT) No. 570 del 08 de septiembre de 2023, se considera pertinente requerir a la DIMAR para que emita las actuaciones administrativas correspondientes, a fin de establecer la ocupación ilegal realizada por los establecimientos comerciales, sobre bienes de uso público con características técnicas de zona de playas, terrenos de bajamar y/o aguas marítimas, identificados en el presente informe técnico y remitir las mismas a esta corporación y a la alcaldía municipal de Puerto Colombia.

Adicionalmente se considera oportuno requerir a la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia, a realizar las acciones indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo, teniendo en cuenta que las entidades territoriales ocupan un espacio relevante dentro del SINA y por tanto deben ejercer sus funciones ambientales dentro del territorio sujetándose a los principios de armonía regional, gradación normativa rigor subsidiario (artículo 63 de la Ley 99 de 1993).

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la Dirección General Marítima – DIMAR, para que adelante las actuaciones administrativas correspondientes, a fin de establecer la ocupación ilegal realizada por los establecimientos comerciales, sobre bienes de uso público con características técnicas de zona de playas, terrenos de bajamar y/o aguas marítimas,

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **721** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DIRECCION GENERAL MARITIMA – DIMAR Y A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

identificados en el presente informe técnico y remitir las mismas a esta corporación y a la alcaldía municipal de Puerto Colombia.

PARAGRAFO: Las actuaciones administrativas adelantadas por la DIMAR deberán adelantarse en conjunto con la Alcaldía de Puerto Colombia, conforme a lo establecido en los artículos 190 y 205 de la Ley 1801 de 2016 – SOLICITUD DE PROCESO ADMINISTRATIVO POLICIVO DE RESTITUCION EN UNICA INSTANCIA Y PROTECCION DE BIENES INMUEBLES, en razón de la ocupación indebida y no autorizada en terrenos con características de playa marítima bajamar aguas marítima – Bienes de uso público bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Barranquilla.

SEGUNDO: REQUERIR a la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia, para que en el ámbito de sus funciones realice las siguientes acciones en el área de interés que se ubica entre el muelle de Puerto Colombia y los proyectos desarrollados por la Gobernación del Atlántico (Centro Turístico Gastronómico Internacional y Mercado de la Sazón y Artesanías del Atlántico):

1. Realizar acciones que permitan restaurar las condiciones del ecosistema de manglar.
2. Garantizar la no ocupación ilegal de la zona.
3. Presentar en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, las acciones desarrolladas y por desarrollar en el área de interés.

PARAGRAFO PRIMERO: las acciones definidas en el presente articulo deben ser desarrolladas en las siguientes coordenadas:

FID	LONG	LAT
0	74° 57' 25,187" W	10° 59' 36,495" N
1	74° 57' 24,845" W	10° 59' 36,557" N
2	74° 57' 24,420" W	10° 59' 36,669" N
3	74° 57' 24,065" W	10° 59' 36,746" N
4	74° 57' 23,612" W	10° 59' 36,802" N
5	74° 57' 23,124" W	10° 59' 36,866" N
6	74° 57' 22,650" W	10° 59' 36,826" N
7	74° 57' 22,127" W	10° 59' 36,758" N
8	74° 57' 21,813" W	10° 59' 36,704" N
9	74° 57' 21,643" W	10° 59' 36,614" N
10	74° 57' 22,070" W	10° 59' 35,764" N
11	74° 57' 23,439" W	10° 59' 33,315" N
12	74° 57' 25,502" W	10° 59' 29,349" N
13	74° 57' 26,005" W	10° 59' 28,589" N
14	74° 57' 26,577" W	10° 59' 27,675" N
15	74° 57' 27,636" W	10° 59' 26,019" N
16	74° 57' 28,069" W	10° 59' 25,277" N
17	74° 57' 28,434" W	10° 59' 24,742" N
18	74° 57' 29,146" W	10° 59' 24,017" N

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **721** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DIRECCION GENERAL MARITIMA – DIMAR Y A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

19	74° 57' 29,441" W	10° 59' 23,689" N
20	74° 57' 29,808" W	10° 59' 23,826" N
21	74° 57' 30,351" W	10° 59' 24,788" N
22	74° 57' 30,196" W	10° 59' 25,340" N
23	74° 57' 29,778" W	10° 59' 25,496" N
24	74° 57' 29,412" W	10° 59' 25,704" N
25	74° 57' 29,099" W	10° 59' 25,842" N
26	74° 57' 29,135" W	10° 59' 26,221" N
27	74° 57' 28,979" W	10° 59' 26,549" N
28	74° 57' 28,631" W	10° 59' 26,705" N
29	74° 57' 28,736" W	10° 59' 26,928" N
30	74° 57' 28,546" W	10° 59' 27,273" N
31	74° 57' 28,232" W	10° 59' 27,446" N
32	74° 57' 28,390" W	10° 59' 27,653" N
33	74° 57' 28,025" W	10° 59' 28,084" N
34	74° 57' 27,799" W	10° 59' 28,291" N
35	74° 57' 27,672" W	10° 59' 28,490" N
36	74° 57' 27,473" W	10° 59' 28,878" N
37	74° 57' 27,204" W	10° 59' 29,292" N
38	74° 57' 26,961" W	10° 59' 29,697" N
39	74° 57' 26,753" W	10° 59' 29,939" N
40	74° 57' 26,588" W	10° 59' 30,224" N
41	74° 57' 26,510" W	10° 59' 30,362" N
42	74° 57' 26,695" W	10° 59' 31,127" N
43	74° 57' 26,626" W	10° 59' 31,248" N
44	74° 57' 26,330" W	10° 59' 31,301" N
45	74° 57' 26,296" W	10° 59' 31,585" N
46	74° 57' 26,255" W	10° 59' 32,446" N
47	74° 57' 26,419" W	10° 59' 32,731" N
48	74° 57' 26,420" W	10° 59' 32,977" N
49	74° 57' 26,330" W	10° 59' 33,429" N
50	74° 57' 26,305" W	10° 59' 33,804" N
51	74° 57' 26,254" W	10° 59' 34,295" N
52	74° 57' 26,333" W	10° 59' 34,540" N
53	74° 57' 26,309" W	10° 59' 35,173" N
54	74° 57' 26,184" W	10° 59' 35,538" N
55	74° 57' 25,514" W	10° 59' 36,328" N
56	74° 57' 25,187" W	10° 59' 36,495" N

TERCERO: Oficiar a los 19 ocupantes ilegales del polígono relacionado en la tabla No 1, indicando que las actividades desarrolladas, se encuentran en contra de los usos y alcances establecidos en las determinantes ambientales contenidas en la Resolución 000420 de 15 de junio de 2017, modificada mediante Resolución No. 000645 de 20 de agosto de 2019, y se iniciará un proceso sancionatorio ambiental de acuerdo a la ley 1333 de 2009.

CUARTO: El Informe Técnico No. 570 del 08 de septiembre de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo.

QUINTO: La corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presenta acto administrativo, con anuencia al Derecho de Defensa y Contradicción,

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **721** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA DIRECCION GENERAL MARITIMA – DIMAR Y A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

cualquier desacato del mismo podrá ser causal para que se apliquen las sanciones de Ley, contempladas en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009.

SEXTO: NOTIFICAR electrónicamente este acto administrativo a la Dirección General Marítima – DIMAR y a la GOBERNACION DEL ATLANTICO, con NIT. 890.102.006-1, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan

Para efectos de lo anterior, la respectiva notificación se efectuará a los siguientes correos electrónicos:

- Dirección General Marítima – DIMAR: dimar@dimar.mil.co
- GOBERNACION DEL ATLANTICO: notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co
atencionalciudadano@atlantico.gov.co

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla a los,

10 OCT 2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Bleydy M. Coll P.

BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)